

No. Radicado: 08SE2024724100100001148
Fecha: 2024-02-17 11:32:16 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: CYR FISH SERVICIOS SEBASTIAN FIERRO
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024724100100001148

Neiva, 16 de febrero de 2024

Doctor(a) Señor(a)
SEBASTIAN FIERRO RICO
Carrera 5 No. 4 – 43 Poblado de Betania
Palermo - Huila



ASUNTO: **ASUNTO:** COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

QUERELLANTE: MARLIVIA CLAVIJO CALDERON

QUERELLADO: SEBASTIAN FIERRO RICO

Radicación No. 11EE2023724100100002647 del 30 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO** al señor **SEBASTIAN FIERRO RICO**, el contenido del **Auto No. 1472** de fecha 30 de octubre de 2023, que dio inicio a la **Averiguación Preliminar** dentro de la querrela instaurada por MARLIVIA CLAVIJO CALDERON, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en dos (2) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación.

Atentamente,



FRANCISCA ELENA ROSO VALENZUELA
Auxiliar Administrativa
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 1472

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE DECRETAN PRUEBAS

NEIVA, 30/10/2023

Radicación: 11EE2023724100100002647.

ID. SISINFO: 15117008

Querellante: MARLIVIA CLAVIJO CALDERON identificada con C.C. 1.075.283.441.

Querellado: SEBASTIAN FIERRO RICO, identificado con C.C. 1080292426 en calidad de propietario del establecimiento de comercio C&R FISH SERVICIOS Acuícolas con matrícula mercantil No 346058.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *"Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia"*.

Que, mediante Auto de Comisión de 26 de junio de 2023, La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Sandra Viviana Gonzalez Chamorro.

Que visto el contenido de la queja presentada por la señora **MARLVIA CLAVIJO CALDERON** identificada con C.C. 1.075.283.441, radicada bajo el No. 11EE2023724100100002647 de 01 de junio de 2023, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Natural **SEBASTIAN FIERRO RICO**, identificado con C.C. 1080292426 en calidad de propietario del establecimiento de comercio C&R FISH SERVICIOS Acuícolas con matrícula mercantil No 346058 con dirección principal en CARRERA 5 No. 4-43 - Poblado De Betania, Palermo- Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales:- incumplimiento en el pago de los aportes en el pago de la seguridad social integral y no pago prestaciones sociales.; al respecto manifiesta el querellante lo siguiente:

"me dirigo a ustedes con el fin de notificarles mi inconformidad frente a la empresa C&R fish servicio acuícolas, el cual me desempeñaba como vacunadora desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, el cual nunca recibí el pago de prestaciones sociales, ni pago de vacaciones, ni aporte a seguridad social..."

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela interpuesta por la señora **MARLVIA CLAVIJO CALDERON** identificada con C.C. 1.075.283.441, radicada bajo el No. 02EE202341060000003089 de 01 de junio de 2023, en contra de la Persona Natural **SEBASTIAN FIERRO RICO**, identificado con C.C. 1080292426 en calidad de propietario del establecimiento de comercio C&R FISH SERVICIOS Acuícolas con matrícula mercantil No 346058 con dirección principal en CARRERA 5 NO. 4-43 - Poblado De Betania, Palermo- Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales: incumplimiento en el pago de los aportes en el pago de la seguridad social integral y no pago de prestaciones sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la Persona Natural **SEBASTIAN FIERRO RICO**, identificado con C.C. 1080292426 en calidad de propietario del establecimiento de comercio C&R FISH SERVICIOS Acuícolas con matrícula mercantil No 346058 con dirección principal en CARRERA 5 NO. 4-43 - Poblado De Betania, Palermo- Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales por la presunta violación a normas laborales individuales: incumplimiento en el pago de los aportes en el pago de la seguridad social integral y no pago de prestaciones sociales.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

- A. **Al Empleador:** Requerir a la al señor **SEBASTIAN FIERRO RICO**, identificado con C.C. 1.080.292.426 en calidad de propietario del establecimiento de comercio C&R FISH SERVICIOS Acuícolas con matrícula mercantil No 346058 con dirección principal en CARRERA 5 NO. 4-43 - Poblado De Betania, Palermo- Huila, la siguiente documentación, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, a la

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO, en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila:

1. Copia del contrato de trabajo de la señora MARLIVIA CLAVIJO CALDERON identificada con C.C. 1.075.283.441.
2. Copia de la liquidación de prestaciones sociales señora MARLIVIA CLAVIJO CALDERON identificada con C.C. 1.075.283.441.
3. Copia del pago de la liquidación de prestaciones sociales de la señora MARLIVIA CLAVIJO CALDERON identificada con C.C. 1.075.283.441.
4. Copia de la afiliación a Seguridad social y parafiscales (Salud, pensión, ARL, Caja de Compensación Familiar) la señora MARLIVIA CLAVIJO CALDERON identificada con C.C. 1.075.283.441.
5. Copia de la planilla de pago de los aportes a seguridad social la señora MARLIVIA CLAVIJO CALDERON identificad con C.C. 1.075.283.441.

B. De oficio

1. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
2. Téngase como pruebas las aportadas en la querrela de forma Anónima, radicada bajo el No. 11EE2023724100100002647 del 01 de junio de 2023.
3. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

